GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VII | Caracas, jueves 29 de abril de 2021 | Número 42.116

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.599, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase "Espada Post Mortem", al Honorable ciudadano Aristóbulo Iztúriz Almeida, por su dedicación, compromiso, esfuerzo, y digno ejemplo de Lealtad y Disciplina en defensa de los Valores de la Patria.

Decreto N° 4.600, mediante el cual se confiere la condecoración "Orden Espada del Libertador" en su Única Clase, al Honorable ciudadano Aristóbulo Iztúriz Almeida, por su ineludible compromiso como luchador incansable dedicado a la enseñanza con los más altos valores Revolucionarios; hombre ejemplar, luchador de los sueños de Bolívar, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.

Decreto Nº 4.601, mediante la cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, el cual dependerá jerárquicamente de dicho Ministerio y estará ubicado administrativamente según se establezca en el Reglamento Orgánico del mismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (RUSO-ONCDOFT).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eudys Javier Almeida Gaona, como Director de Línea, en calidad de Encargado, adscrito a la Dirección de Servicio Consular Extranjero adscrito a la Oficina de Relaciones Consulares, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Luis Rodríguez Aray, como Director General, adscrito a la Dirección General para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.599 — 28 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 8° y 14 de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, combatiente de esta patria a la que dedicó su vida, el cual se distinguió por su trayectoria en el ejercicio de varios cargos de relevancia en el Gobierno Revolucionario representado por el Comandante **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, y el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, ejerciendo últimamente como Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial,

CONSIDERANDO

Que **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, quien en vida fue un luchador incansable dedicado a la enseñanza con los más altos valores Revolucionarios, dejo un legado de coraje y espíritu de entrega a futuras generaciones; y hoy la Patria de Bolívar llora su partida y lo honra con su más alta distinción.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la **"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"** en su Primera Clase **"Espada Post Mortem"**, al Honorable ciudadano **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, por su dedicación, compromiso, esfuerzo, y digno ejemplo de Lealtad y Disciplina en defensa de los Valores de la Patria.

¡Honor y Gloria!

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los veintiochos días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.600 28 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 7° numeral 2, el articulo 8° numerales 2 y 3, y el artículo 17 del Decreto de creación de la Condecoración **"ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR" EN SU ÚNICA CLASE**; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, combatiente de esta patria a la que dedicó su vida, el cual se distinguió por su trayectoria en el ejercicio de varios cargos de relevancia en el Gobierno Revolucionario representado por el Comandante **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, y el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, ejerciendo últimamente como Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial,

CONSIDERANDO

Que **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, fue un luchador incansable dedicado a la enseñanza con los más altos valores Revolucionarios; hombre ejemplar, luchador de los sueños de Bolívar, quien con esmero se dedicó a ser el Profesor del pueblo con dignidad y moral, convirtiéndose en baluarte de muchas generaciones; por ello hoy la Patria de Bolívar llora su partida y lo honra con su más alta distinción.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la condecoración **"ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR" EN SU ÚNICA CLASE,** al Honorable ciudadano **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, por su ineludible compromiso como luchador incansable dedicado a la enseñanza con los más altos valores Revolucionarios; hombre ejemplar, luchador de los sueños de Bolívar, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR" EN SU ÚNICA CLASE.

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA V-630.328

"Mi único amor siempre ha sido el de mi Patria, mi única ambición su libertad"

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los veintiochos días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto Nº 4.601 29 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia los artículos 118 y 119 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 123 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, según el Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización de la Administración Pública Nacional, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para dar cumplimiento a los principios de igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de la ciudadanía,

DECRETA

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el **SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, el cual dependerá jerárquicamente de dicho Ministerio y estará ubicado administrativamente según se establezca en el Reglamento Orgánico del mismo.

Artículo 2º. En virtud de la variación de adscripción que se realiza en este Decreto se efectuarán los trámites necesarios, a los fines de garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos que se desarrollan en el referido órgano.

Artículo 3º. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sea incorporada la adscripción prevista en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4º. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta
Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
211°, 162° y 22°

N° ONCDOFT-002-2021 **Fecha: 29/04/2021**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Jefe de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, **MIGUEL ÁNGEL GALLEGOS MATOS**, designado mediante Resolución N° 021, de fecha 28 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.057 de la misma fecha, en uso de las atribuciones le confiere lo dispuesto en los artículos 5, 6 numerales 4 y 10; 7 numeral 5; y 8 numerales 10 y 13; y 9 numeral 6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012; y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 1° de julio de 1981,

POR CUANTO

La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, es el órgano rector encargado de diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, así como de la organización, control y supervisión en el ámbito nacional de todo lo relacionado con la prevención y represión de dichos delitos, y también la cooperación internacional en esta materia,

POR CUANTO

El órgano rector en materia de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, debe contar con una base de datos unificada de toda la información adecuada, precisa y actualizada sobre las personas naturales, personas jurídicas y sus beneficiarios finales, que son designados como Sujetos Obligados, de conformidad con la normativa orgánica, y en consecuencia se hace necesario elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de las atribuciones del órgano rector,

POR CUANTO

Existen Sujetos Obligados no financieros cuya actividad no se encuentra regulada por una ley especial, o bien personas naturales o jurídicas que realizan actividades no financieras designadas sin ser Sujetos Obligados, haciendo impostergable la organización, control y supervisión de los mismos, para consolidar en el ámbito nacional todo lo relacionado con la prevención y represión de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, así como, la cooperación internacional en esta materia,

POR CUANTO

El Registro Unificado de los Sujetos Obligados, permite al órgano rector establecer una relación de intercambio de información, cooperación y coordinación con entidades vulnerables ante la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con el fin de evaluar los riesgos asociados a estos delitos; establecer las directrices a ser implementadas por los Sujetos Obligados en la administración integral de riesgos de estos delitos; implementar los procedimientos relativos a sanciones financieras internacionales contra el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, y obtener la información necesaria para establecer el régimen de supervisión de los Sujetos Obligados,

DECIDE

Dictar la siguiente:
NORMATIVA PARA EL REGISTRO UNIFICADO DE SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (RUSO-ONCDOFT).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir los sujetos obligados cuya actividad no se encuentre regulada por ley especial o que no estén sometidos a ningún órgano o ente de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia; para inscribirse en el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (RUSO-ONCDOFT), como órgano rector en la materia, así como la actualización de la información y la anulación de dicho registro.

Ámbito de aplicación

Artículo 2°. Las personas naturales o jurídicas señaladas como sujetos obligados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cuya actividad no se encuentre regulada por ley especial o que no estén sometidos a ningún órgano o ente de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia; deberán inscribirse en el Registro Unificado de Sujetos Obligados que lleva el órgano rector. Igualmente deberán registrarse todas las personas naturales y jurídicas designadas mediante leyes especiales, o que desarrollen actividades que puedan ser utilizadas para cometer los delitos de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o intervengan de alguna manera en el sistema integral de administración de riesgo y de cumplimiento corporativo implementados por los sujetos obligados.

Trámite ante el órgano rector

Artículo 3°. Los sujetos obligados regidos por leyes especiales o aquellos que estén bajo el control, supervisión, fiscalización o vigilancia de un órgano o ente de control distinto al órgano rector, su trámite de registro, actualización y anulación será responsabilidad del órgano o ente de control al cual pertenezca, de acuerdo a los requisitos establecidos en esta normativa. Los demás sujetos obligados realizarán su registro de manera directa por ante el órgano rector, en los términos señalados a continuación.

CAPÍTULO II
REQUISITOS DE REGISTRO

Requisitos generales

Artículo 4°. Son requisitos para registrarse ante el órgano rector, los siguientes:

1. Ser sujeto obligado, según lo establecido en el capítulo anterior.
2. Presentar los siguientes documentos, según corresponda:
   a. Documento de identificación reconocido por la legislación nacional, de las siguientes personas, según corresponda:
      i. Propietarios de los negocios, cuando el sujeto obligado sea una persona natural.
      ii. Representantes legales, cuando el sujeto obligado sea una persona jurídica.
      iii. Miembros de las juntas directivas de las sociedades mercantiles.
      iv. Miembros del consejo de administración de asociaciones cooperativas.
   b. Registro de Información Fiscal (RIF), expedido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
   c. Certificado que haga constar la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), cuando corresponda.

d. Estados financieros anuales al cierre del último ejercicio fiscal, auditados o certificados por un contador público colegiado. En caso de que el sujeto obligado tenga menos de un (1) año de ejercicio fiscal, o esté iniciando operaciones, deberá remitir los estados financieros acumulados a su última fecha de cierre.

e. Constancias, licencias o autorizaciones, o documentos equivalentes vigentes, emitido por el órgano o ente de control al cual pertenezca, de acuerdo a la actividad a la que se dedique el sujeto obligado.

f. Declaración jurada del sujeto obligado, mediante la cual haga constar que la información y documentos proporcionados son verdaderos, correctos y verificables.

g. Propuesta de designación del oficial de cumplimiento, según corresponda de acuerdo con la normativa específica aprobada por el órgano rector.

h. Cuando el sujeto obligado se encuentre regulado por un órgano o ente de control distinto a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, deberá adjuntar los siguientes documentos de la persona que haya designado para asumir este cargo, ya sea como titular o suplente:

i. Carta de autorización expedida por su órgano o ente de control.
ii. Documentos de identidad, vigentes y reconocidos por la legislación nacional.
iii. Síntesis curricular, la que deberá incluir sus números telefónicos y correos electrónicos de contacto.

iv. Propuesta de los manuales de políticas, normas y procedimientos para la administración de los riesgos de legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos de delincuencia organizada.

Los documentos establecidos en el presente capítulo deberán presentarse en el idioma castellano. Cuando sean emitidos en el extranjero ya sea en castellano o en otro idioma deberán ser apostillados o legalizados por las autoridades competentes, y de estar escrito en otro idioma distinto al castellano, deberá presentarlo con su respectiva traducción legal; en caso contrario no serán admitidos.

Requisitos de las sociedades mercantiles

Artículo 5°. Cuando el sujeto obligado sea una sociedad mercantil, cuya actividad no se encuentre regulada por ley especial o que no estén sometidos a ningún órgano o ente de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia; adicionalmente a los requisitos generales, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. En el caso de sociedades mercantiles constituidas en el país:

a. Acta constitutiva y estatutos sociales, y cuando corresponda, sus reformas, todos debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

b. Poder de representación que faculte a la persona designada por el sujeto obligado para actuar en su nombre debidamente autenticado; o designación de factor de comercio debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

c. Acta de Asamblea donde conste la elección de la junta directiva actual, sin que se encuentre vencido su periodo lectivo.

d. Memoria descriptiva de su trayectoria y experiencia en el sector al que pertenece.

2. A los fines de cumplir con los estándares internacionales relativos a la transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas, deberán proveer la siguiente información en el formato o perfil que disponga el órgano rector, a través de su plataforma electrónica:

a. Estructura accionaria, especificando nombre, tipo y número de documento de identificación de los accionistas o socios, porcentaje de participación y tipo de acciones o cuotas de participación.

b. En los casos en que la persona jurídica posea dentro de sus accionistas o socios a otra persona jurídica, deberá proporcionar dentro del mismo formato la estructura accionaria de ésta y cumplir los criterios dispuestos en el literal anterior por cada uno de sus socios. Si éstos, a su vez, presentan la misma estructura de participación accionaria, en lo sucesivo se detallará toda la información, hasta determinar el beneficiario final de dicha persona jurídica.

c. A esta información deberá adjuntarse una certificación emanada de la junta directiva, haciendo constar que la información es consistente con lo reflejado en el libro de accionistas o socios y la información proporcionada por éstos.

3. En el caso de que la sociedad mercantil sea constituida en el extranjero, deberá adjuntarse:

a. Documento de inscripción otorgado por el órgano de registro mercantil extranjero respectivo.

b. Certificado emitido por el Registro Mercantil de la República Bolivariana de Venezuela.

4. En caso de que el sujeto obligado sea miembro de un grupo controlado por una sociedad matriz, deberá adjuntar:

a. Documento oficial donde se acredite el número del registro de información fiscal de la sociedad matriz, sea ésta nacional o extranjera.

b. Declaración notarial donde se haga constar la razón social de las entidades miembros del grupo y los tipos de relaciones existentes entre ellas, los miembros de sus juntas directivas y principales ejecutivos.

c. Instrumento público que justifique la representación legal de los miembros del grupo por la sociedad matriz.

Requisitos de las organizaciones sin fines de lucro

Artículo 6°. Cuando el sujeto obligado sea una organización sin fines de lucro (OSFL), adicionalmente a los requisitos generales, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Acta constitutiva y estatutos sociales debidamente protocolizados ante el Registro Público y, cuando aplique, sus reformas.

2. Constancia de inscripción ante el órgano o ente de control al cual pertenezca por su naturaleza.

3. Acta de asamblea donde conste la elección de la junta directiva actual de la organización sin fines de lucro, sin que se encuentre vencido su periodo lectivo.

4. Listado de las organizaciones o entes, nacionales o extranjeros de los cuales perciba aportaciones, donaciones o dádivas, emitido por la junta directiva de la organización sin fines de lucro.

5. Listado de sucursales extranjeras de organizaciones sin fines de lucro internacionales, y de las organizaciones sin fines de lucro con las que se hayan acordado asociaciones, emitido por la junta directiva de la misma.

Requisitos del oficial de cumplimiento

Artículo 7°. Cuando el sujeto obligado sea una persona natural que realice la actividad del oficial de cumplimiento, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Constancia de inscripción ante el órgano o ente de control al cual pertenezca por la naturaleza de la actividad que desempeña.

2. Constancia de inscripción ante el registro de oficiales de cumplimiento que lleva el órgano rector en materia de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.

3. Síntesis curricular, donde acredite formación académica como experto en materia de administración de riesgo de legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en el sector en el cual se desempeña.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Inicio del registro

Artículo 8°. Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 2 de esta Normativa, deberán solicitar su inscripción ante el órgano rector, mediante los medios electrónicos disponibles, para obtener las credenciales correspondientes que le permitirán completar los perfiles de información requeridos y posteriormente adjuntar los documentos especificados en la presente normativa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 033

210° 162° y 22°

Caracas, 12 ABR 2021

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, de 02 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado según decreto N° 3.464, de 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 del 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el articulo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Director de Línea** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EUDYS JAVIER ALMEIDA GAONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.318.831**, como **Director de Línea**, en calidad de encargado, adscrito a la Dirección de Servicio Consular Extranjero adscrito a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se delega al ciudadano **EUDYS JAVIER ALMEIDA GAONA**, designado en esta resolución, en su carácter de **Director de Línea,** en calidad de encargado, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, notas, memorándum, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
2. La correspondencia y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: El presente Acto entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la renuncia de su anterior titular Geiroby Chirinos.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 035

210°, 162° y 22°

Caracas, 18 de abril 2021

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, de 02 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado según decreto N° 3.464, de 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 del 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el articulo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Director General** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **Pedro Luis Rodríguez Aray**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.074.933**, como **Director Genera**l, adscrito a la Dirección General para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores..

SEGUNDO: Se delega al ciudadano **Pedro Luis Rodríguez Aray**, designado en esta resolución, en su carácter de **Director General,** la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VII Número 42.116

Caracas, jueves 29 de abril de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.
Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial
Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.
Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;

3.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegada, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

QUINTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEXTO: El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SÉPTIMO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRATE
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DESPACHO DEL MINISTRO
Poder Popular Para Relaciones Exteriores